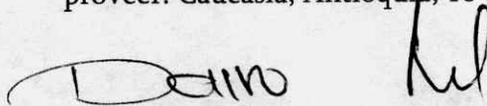


CONSTANCIA SECRETARIA: Informo al señor Juez que en este asunto se concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se corrigiera la demanda, so pena de rechazo de la misma. El término concedido venció en silencio. Sírvase proveer. Caucaasia, Antioquia, 16 de abril del 2021.


 DAIRO ALBERTO ARRIETA BLANCO.
 Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.
 Caucaasia (Ant.), abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio N° 115

Ref: Declaración de unión marital de hecho.

Rdo: 2021-00050-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y como en efecto la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal concedido; es por ello, que se rechazará la presente demanda. Por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia del circuito de Caucaasia, Antioquia,

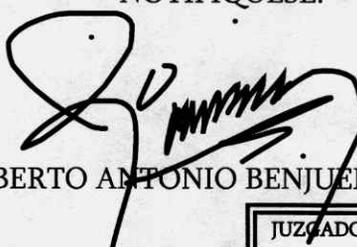
RESUELVE:

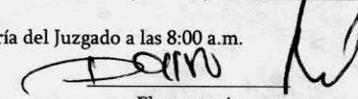
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO instaurada por la señora LIBIA CANDELARIA MADERA CAMERO, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANGEL FIDEL LEIVA MEJIA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE:

El Juez,


 ROBERTO ANTONIO BENJUEMA MEZA

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.</p> <p>CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 039 fijado hoy 19/04/2021 en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p> El secretario</p>
